

Expediente: **601/11**

Carátula: **VILLAFÑE DE ARANDA ROSARIO CAROLINA C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **CADUCIDAD DE INSTANCIA**

Fecha Depósito: **09/11/2022 - 05:20**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 -

JUICIO: VILLAFÑE DE ARANDA ROSARIO CAROLINA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 601/11

2

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 601/11



H105011392306

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, NOVIEMBRE DE 2022.-

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo del planteo de perención de instancia promovido en fecha 26/07/2022 por la Provincia de Tucumán, en los términos que dispone el artículo 14 inciso 1º del Código Procesal Administrativo.

Ordenado y cumplido el traslado del incidente promovido (ver providencia de fecha 28/07/2022 y cédula de diligenciada en 23/08/2022), la parte actora deja vencer el término de ley sin responder el mismo, teniéndose por incontestado el traslado conferido (ver decreto del 08/09/2022).

Habiendo dictaminado el Ministerio Público Fiscal en fecha 22/09/2022, queda esta incidencia en estado de resolver.

Compulsadas las presentes actuaciones, se advierte que el planteo *sub examine* debe prosperar.

En efecto, desde el proveído de fecha 07/02/2017 que ordenó el traslado a las partes del informe pericial presentado, hasta el 26/07/2022 en que se dedujo la caducidad, ha transcurrido el término de ciento veinte (120) días hábiles judiciales previsto en el artículo 14 inciso 1) del Código Procesal Administrativo para que opere la perención en la instancia principal, no habiéndose verificado en ese lapso ninguna petición idónea de las partes o acto jurisdiccional que tenga por efecto impulsar el proceso, por lo que corresponde hacer lugar al incidente en trato y, en consecuencia, declarar la caducidad de la instancia principal en los presentes autos.

Finalmente, conviene destacar que en el incidente bajo análisis, atento al tiempo en que fue articulado y sustanciado, resultan de entera aplicación las disposiciones del derogado Código Procesal Civil y Comercial, de conformidad a las previsiones transitorias contempladas en el artículo 822, segundo párrafo, del nuevo CPCyC (Ley Nº 9531).

COSTAS: Atento al resultado a que se arriba, se imponen a la parte actora vencida, tanto las del principal como las del incidente de perención, por el hecho objetivo de su derrota (cfr. artículos 61 y 249 del nuevo CPCyC de aplicación al *sub lite* por directiva de los artículos 15 y 89 del CPA).

Por lo considerado, compartiendo lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, esta Sala I° de la Excma. Cámara en Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR al incidente deducido en fecha 26/07/2022 por la Provincia de Tucumán y, en consecuencia, **DECLARAR** la caducidad de la instancia principal en la presente causa, conforme a lo considerado.

II.- COSTAS, como se consideran.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MI: CELEDONIO GUTIÉRREZ

Actuación firmada en fecha 08/11/2022

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.